

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 5. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

	1a-2a	3a-4a
A) OBRAS MENORES:		
— Colocar o sustituir lucernas, por unidad	375	335
— Baja de aguas pluviales, por unidad	415	355
— Construcción de tabiques, incluso guarnecidos y enlucido, por m/2	65	60

Colocación de pavimento:

a) Mármol, terrazo y parquet, por m/2	75	65
b) Imitaciones, por m/2	55	50
c) Colores lisos y de segunda, por m/2	40	40

— Colocación de azulejos, por m/2	95	75
---	----	----

Peldaño de escalera por unidad:

a) Mármol y terrazo	95	80
b) Granito artificial	55	40
c) Correa de escaleras	95	90

— Apertura de hueco para puerta interior	150	130
— Reposición de marcos, por unidad	130	95

Construcción de cielos rasos, por m/2:

a) Escayolas decorativas	80	65
b) Cañizos	20	20

— Instalaciones de cuarto de baño	1.100	990
— Instalaciones de retrete	435	410
— Colocación de cocina económica	550	435
— Instalaciones de fregadero-lavadero	265	220
— Instalaciones de tuberías de agua potable o fecal	830	770
— Instalación de calefacción, por radiador	550	495
— Enlucido y estuco de fachada, por m/2	60	55
— Pintura de una habitación o pieza	275	215
— Cobertizo para aperos de labranza, por m/2	195	165
— Metro lineal de canalillo de riego	40	20
— Acera de entrada de carruajes	3.315	3.035
— Instalaciones de cámaras frigoríficas y cajas fuertes empotradas	2.755	2.480

Instalación de toldos y persianas metálicas:

a) Hasta 3 metros	665	550
b) Hasta 6 metros	1.100	965
c) Más de 6 metros	1.655	1.380

Colocación de letreros en la vía pública:

a) Hasta un metro cuadrado	2.755	2.385
b) Más de un metro cuadrado y menos de dos	5.505	4.955
c) Más de dos metros cuadrados	11.020	9.920

Instalación de mostradores:

a) De la madera en su totalidad	275	240
b) De lujo metro lineal	1.100	965
— Colocación de contador	140	140
— Acometida a la red de distribución	2.885	2.885
— Colocación puerta por m/2 o fracción	285	240
— Retejar tejado	40	30
— Vallado con pared y alambre, por metro lineal	165	165
— Tarifa mínima por cada licencia	2.000	2.000
— Colocación de bañera	345	320
— Enlucido yeso	10	10

ZONAS TANTO POR CIEN

B) OBRAS MAYORES:	1a-2a	3a-4a
Importe presupuesto pesetas:		
— Hasta 2.000.000	4%	3,70%
— Hasta 5.000.000	3,8%	3,50%
— Hasta 15.000.000	3%	2,70%
— A partir de 15.000.000	2,5%	2,15%

Relación de coste mínimo por metro cuadrado de construcción de diversos tipos de construcción para que sirvan de módulo para tasación de los proyectos de obras presentados en este Ayuntamiento:

— Metro cuadrado de vivienda	35.000
— Metro cuadrado de pabellón de estructura metálica	15.000
— Metro cuadrado de pabellón de vigas de hormigón y forjados	19.000
— Metro cuadrado de construcciones de casilla-albergue, en suelo rústico que de acuerdo con la Ordenanza, del Plan General Municipal de Ordenación no se exige Proyecto Técnico, importe de la tasación del metro cuadrado establecido para viviendas en el apartado B) "Obras Mayores"	
— Casilla de aperos, por metro cuadrado	30.000
— Metro cuadrado de construcción de pubs y cafeterías de lujo	80.000
— Metro cuadrado de construcción de cafeterías y similares	60.000
— Metro cuadrado de construcción de bares y similares	25.000
— Metro cuadrado de vivienda unifamiliar	90.000

ZONAS TANTO POR CIEN

C) INSTALACIONES ELECTRICAS:	1a-2a	3a-4a
Importe presupuesto pesetas:		
Hasta 250.000	4%	3,70%
Hasta 750.000	3,80%	3,50%
Hasta 1.250.000	3%	2,70%
A partir de 1.250.000	2,50%	2,15%

D) HABITABILIDAD:

— 5.000 Pts. por vivienda.
— 5.000 Pts. por cada m/2 de local comercial o fracción.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 9.— Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 10.— En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Artículo 11.— No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 12.— Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 13. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos con expresión de los requisitos previos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 14.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 15.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 16.— Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de septiembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.